



Valparaíso, 7 de noviembre del año
2024

Señora Karol Cariola Oliva
Presidenta de la Honorable
Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.

Presente:

Señora Presidenta:

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 52, número 1), letra c), de la Constitución Política de la República; 53 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, los abajo suscritos solicitamos a US., que se sirva recabar el acuerdo de la Sala para crear una **Comisión Especial Investigadora encargada de recopilar antecedentes relativos a los actos de Gobierno realizados por CODELCO y CORFO en relación con las siguientes materias:**

- i)Acuerdo de asociación suscrito entre CODELCO y SQM, para la explotación del litio en el salar de Atacama hasta el año 2060.**
- ii)Compra de las pertenencias de la mina Salar Blanco en Maricunga por parte de CODELCO.**





Lo anterior, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

I.- Acuerdo de asociación suscrito entre CODELCO y SQM, para la explotación del litio en el salar de Atacama hasta el año 2060.

1. Durante el año 2023, el Gobierno anunció la denominada Estrategia Nacional del Litio (en adelante e indistintamente, la “Estrategia” o “ENL”), definiéndose como un conjunto de medidas que buscarían incorporar capital, tecnología, sostenibilidad y agregación de valor al sector productivo del litio en armonía con las comunidades.
2. En ese contexto, uno de los objetivos que se estableció fue la necesidad de configurar una asociación público-privada y definir los mecanismos de selección de socios privados dependiendo de las características de cada salar. Lo transversal a todos estos diseños, según la Estrategia, es que debería permitir promover los objetivos descritos en la misma Estrategia, **donde el interés público tenga un rol determinante en las decisiones fundamentales**. Para asegurar el involucramiento del Estado en toda la fase industrial del litio, el modo anunciado en la Estrategia es el de asociación público-privada mediante *joint-ventures*.
3. Si bien la Estrategia indicó que el Estado buscaría operadores para catastrar los recursos **vía licitación** en aquellos salares donde ya se han realizado estudios preliminares sobre el potencial productivo, a través de una licitación pública, competitiva y transparente, en el caso del Salar de Atacama, donde se encuentran las principales reservas de litio hasta hoy identificadas, y que es el único donde existen operaciones extractivas en curso, se prefirió un trato directo entre CODELCO y SQM, a través de la suscripción acuerdo negociado de forma reservada y poco transparente, suscrito entre cuatro paredes y de espalda a la ciudadanía.





4. Para tales efectos, el día 22 de mayo de 2023, el Estado de Chile, a través de CORFO, solicitó a CODELCO mediante una “carta” la búsqueda de los mejores caminos para alcanzar la participación del Estado en la explotación de litio y otras sustancias minerales en pertenencias mineras de propiedad de CORFO ubicadas en el Salar de Atacama. Lo anterior en un contexto donde está actualmente vigente un contrato de arrendamiento que le garantiza a la empresa SQM Salar S.A. la explotación exclusiva y excluyente de litio sobre las pertenencias del Estado inscritas a nombre de CORFO, y ubicadas en el Salar de Atacama, el cual vence el 31 de diciembre de 2030.

5. A continuación de esta carta, con fecha 24 de mayo de 2023, CODELCO le responde a CORFO con otra “carta”, indicando que “la tarea encomendada por CORFO es de la mayor trascendencia”, y que “asume la tarea de negociar, como único representante del Estado de Chile, para la conformación de la alianza público-privada para desarrollar actividades productivas en el Salar de Atacama, procurando siempre que esa alianza maximice el valor social, económico y ambiental para el Estado de Chile y para CODELCO como sucede ante cualquier proyecto y ampliación de la base de negocios de la empresa”. Finalmente, refiere la carta de CODELCO que es “nuestra intención comenzar el proceso de negociación en el más breve plazo, con el propósito de lograr un acuerdo antes de fin de año, el cual deberá ser examinado y aprobado en forma previa a su presentación a CORFO por el Directorio de CODELCO”.

6. Hasta el día de hoy, no conocemos con precisión, ni de manera fehacientemente, las razones concretas a partir de las cuales el directorio de CODELCO decidió no llamar a una licitación para definir con qué empresa se asociaría para desarrollar la explotación de litio desde enero de 2031 en adelante, ni tampoco se sabe si el directorio de CORFO conoció y se pronunció sobre esta materia a través de una sesión formal que conste en un acta y, en su caso, las consideraciones tomadas para avalar tal opción. Sólo hemos conocido versiones parciales, cambiantes, y varias.





contradictorias, que ha expresado el Presidente del Directorio de CODELCO, Máximo Pacheco Matte, ante la Comisión de Minería de esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, en un contexto donde no se nos han remitido copias de ningún acuerdo de directorio de CODELCO ni de CORFO sobre esta materia, menos información que se haya tenido a la vista para desechar una licitación y optar por una negociación a puerta cerrada con SQM, a pesar de haber sido solicitada de manera formal por varias diputadas y diputados.

Tal decisión, desde luego, llama la atención en consideración a los estándares de probidad a los que se encuentran sometido el actuar de todo funcionario público, y que implica colocar el interés general por sobre el interés de una persona o empresa, todo lo cual era razonable que fuese definido a partir de una licitación pública, abierta, competitiva y transparente.

7. El caso es que, según comunicó escuetamente CODELCO, con fecha 26 de mayo de 2023, es decir, apenas 4 días después de la solicitud de CORFO a CODELCO, se iniciaron las negociaciones entre CODELCO y SQM, con la finalidad de conformar una asociación público-privada para desarrollar en conjunto actividades productivas y comerciales en el Salar de Atacama.

8. En este punto, es necesario recalcar que, a pesar de la trascendencia económica para el Estado de Chile del Acuerdo referido, se ha cuestionado el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia relativas a la gestión del patrimonio fiscal, ya que no se ha informado al Congreso Nacional ni al público en general, respecto de quienes participaron en la negociación, especialmente a nombre del interés fiscal, en qué calidad lo hicieron, donde se reunieron y cuál fue el contenido de las negociaciones y acuerdos.

Tampoco existe claridad alguna sobre la forma como se seleccionaron los estudios de abogados y las consultoras nacionales e internacionales que avalaron los términos de este acuerdo, y si recibían algún valor con cargo a la suscripción de un





acuerdo entre SQM y CODELCO. No se conoce si se realizó algún tipo de gestión para determinar o descartar la existencia de algún tipo de conflicto de interés de las entidades y personas que participaron en la negociación del acuerdo en representación del interés del Estado.

9. En el referido escenario, CODELCO y SQM firmaron un “Memorándum de Entendimiento” con fecha 27 de diciembre de 2023, el cual modificaron posteriormente con fecha 20 de marzo de 2024 (en adelante e indistintamente también, el “Memorándum”, “MdE” o “MOU”) para la implementación de una asociación público-privada a fin de desarrollar en conjunto actividades mineras, productivas y comerciales derivadas de la exploración y explotación de determinadas pertenencias mineras ubicadas en el Salar de Atacama, a partir del primero de enero de 2025, o la fecha posterior en que se hubieren cumplido todas las Condiciones Previas y desarrollar en conjunto el Proyecto Salar Futuro (la “Asociación”).

10. Acto seguido, y con fecha 31 de mayo de 2024, se suscribió el denominado “Acuerdo de Asociación” (en adelante e indistintamente, el “Acuerdo” o “Contrato”), el cual contiene todos los pasos, etapas, derechos, **obligaciones**, términos y condiciones de la Asociación que asumirá la producción de litio refinado en el Salar de Atacama desde 2025 hasta 2060. Este Acuerdo distingue dos períodos de funcionamiento: el primer período, desde la fecha efectiva de la Asociación hasta el 31 de diciembre de 2030 y, el segundo periodo, desde el 1 de enero de 2031 hasta el 31 de diciembre de 2060.

11. Si bien, tanto la empresa SQM como CODELCO y el Gobierno han insistido que se trata de un acuerdo que sería favorable para el Estado, han surgido un conjunto de dudas razonables las cuales no se han aclarado de forma suficiente, y que exigen que se puedan dilucidar. En este punto se debe considerar que la determinación sobre el futuro del Salar de Atacama, la mayor reserva mundial de





litio, es la decisión más trascendente que adoptará este gobierno, y probablemente es la determinación más importante que le corresponderá definir al Estado de Chile en las ultimas décadas, por sus enormes implicancias sociales, económicas y ambientales. En este contexto, lo que se requiere es actuar con transparencia, colocando el interés general del país por sobre cualquier interés particular.

12. A partir de la escasa información que se conoce acerca de la negociación y los detalles del acuerdo surgen a lo menos las siguientes dudas, las cuales deben ser transparentadas y esclarecidas:

i. Cuáles fueron las razones para decidir efectuar una negociación directa con SQM en vez de llamar a licitación, y la amenaza del “valle productivo”. Para justificar la opción de negociar directamente y a puerta cerrada con SQM un acuerdo para la explotación de pertenencias del fisco en la mayor reserva mundial de litio, el presidente del directorio de CODELCO, Máximo Pacheco Matte, ha planteado ante la comisión de minería de esta H. Cámara de Diputadas y Diputados que si no se hubiese negociado con SQM entonces se demorarían 5 años en poder sacar litio una vez cumplido el contrato vigente, el cual vence el 31 de diciembre de 2030, ya que SQM habría dicho que en caso de no llegar a un acuerdo con ellos entonces dejarían secas las piscinas que se utilizan en el proceso de obtención de litio a esa fecha.

Un punto a dilucidar es si efectivamente se aceptó negociar bajo tal amenaza, y en su caso, por qué se habría aceptado aquello. Lo anterior, en un contexto en que SQM debe cumplir con el contrato vigente de buena fe, lo que no sería compatible con señalar que “dejarán vacías las piscinas a diciembre de 2030” si el Estado no llega a un acuerdo con ellos.

Otro punto que se debe aclarar es si dicha amenaza fuese efectiva, entonces por qué no se optó por una licitación cuyas bases exigieran la implementación de tecnología de extracción directa, que no requiere de piscinaje, con lo que dicha amenaza perdería valor.





ii. Cuáles son los fundamentos para sostener que el acuerdo es beneficioso económicamente para el Estado de Chile, considerando no sólo lo que se obtiene, sino principalmente lo que el Estado deja de ganar con el acuerdo. Para determinar lo anterior se deben considerar a lo menos tres elementos:

a) Renta de arrendamiento. Conforme el contrato de arrendamiento vigente, SQM Salar S.A. debe pagar una renta de arrendamiento, la por el acuerdo impulsado desde CORFO por Eduardo Bitran el año 2018, su monto puede llegar al 40% de las ventas en caso que el valor por tonelada sea superior a los 10.000 dólares americanos.

b) Pago de impuestos. Desde ya las empresas que explotan litio está sometidas a la carga normal de cualquier otra compañía en Chile, lo que incluye el Impuesto a la Renta. Esto no es algo que derive del acuerdo entre CODELCO y SQM, sino que se encuentra establecido a partir de la legislación vigente.

c) Monto por acceder a la operación. Las empresas que se adjudican un contrato para la explotación de un bien pagan normalmente un valor por acceder a dicha operación o negocio. Ejemplo es que CODELCO pagó este año 236 millones de dólares por un proyecto de litio de muy inferior calidad en el Salar de Maricunga, que ni siquiera está en desarrollo.

En este contexto, aparece que por la renta de arrendamiento vigente más la carga tributaria normal, SQM o cualquier otra empresa que se asociara con el Estado para explotar litio desde el Salar de Atacama desde el año 2031 aportaría un valor del 80 % del precio que se venda por tonelada, lo que no es un logro del acuerdo.

Es en atención a lo anterior, que se deben aclarar las dudas que además surgen a partir de las declaraciones que realizó el señor Ricardo Ramos, gerente general de SQM, en junta de accionistas del día 21 de marzo de 2024, donde señaló que la empresa no tendrá que pagar ningún valor por acceder al contrato.

Cabe destacar que públicamente diversos expertos, como Camilo Lagos que trabaja





en COCHILCO y coordinó una comisión sobre litio en el Gobierno de la presidenta Michelle Bachelet, han señalado que el valor de acceso a esta operación es de, a lo menos, 10.000 millones de dólares¹. En caso de ser efectivo, dicha suma correspondiera a lo que habría dejado de ganar el Estado de Chile, y que se podría obtener bajo condiciones normales en una licitación pública y transparente, materia sobre la cual esta H. Cámara debe indagar y esclarecer.

iii. Porqué se pactó que los beneficios extraordinarios y a los cuales no tienen derecho conforme el contrato vigente, corresponden a la participación en las utilidades generadas por la producción de litio entre los años 2025 y 2030, que es precisamente aquel periodo en que se proyecta por parte del mercado que el precio va a bajar drásticamente por una sobre oferta del mineral no metálico, constituyendo una formula que de forma predecible mperjudica al Estado de Chile. En este punto se debe tener presente que el referido acuerdo estipula que CODELCO tendrá derecho durante 2025 a 2030 a recibir una utilidad correspondiente al beneficio por la comercialización de un volumen de 201.000 toneladas de LCE, equivalentes a 33.500 toneladas de venta de LCE anuales de la sociedad común en caso de que se distribuyan en seis años. Desde 2031 y hasta 2060, cada parte recibirá como beneficios económicos la prorrata correspondiente a su participación accionaria.

Además, conforme las condiciones del acuerdo, CORFO le va a entregar de forma gratuita a SQM un aumento sustantivo de la cuota establecida para el contrato vigente hasta 2030. Es así como bajo el contrato actual entre CORFO y SQM, que expira a finales de 2030, SQM puede extraer 165,000 toneladas de litio al año. En este escenario, CORFO se ha comprometido a aumentar en 300.000 toneladas para todo el periodo que resta hasta el vencimiento del contrato actual, esto es, el 31 de diciembre de 2030. A CODELCO le corresponde acceder solo al 20% de las utilidades de dicho

¹ <https://www.elciudadano.com/especiales/litio-chile/estiman-en-mas-de-us-10-mil-millones-la-perdida-para-el-tesoro-publico-con-la-entrega-del-litio-a-sqm/06/04/>





aumento de producción.

En este contexto se debe dilucidar porque estos beneficios para el Estado se pactaron justo para un periodo en que el mercado espera una baja considerable en el valor del Litio, el cual precisamente se espera que vuelva a subir precisamente a partir del año 2030, además de aclarar porque el aumento de producción se le entrega a SQM sin tener que efectuar ningún pago por aquello, y porque al Estado le corresponde solo un 20%v de las utilidades de dicho aumento, no obstante sería dueña del 51% de la propiedad de la empresa a través de la cual se va a concretar la asociación entre el Estado y SQM.

iv. Si se consideró para llegar al acuerdo con SQM que dicha empresa está litigando actualmente el pago de 1.000 millones de dólares por impuesto específico a la minería producto de su explotación de litio precisamente en el Salar de Atacama. Esto resulta especialmente llamativo en un contexto donde conforme a la ley de compras públicas, SQM no podría ser proveedor del Estado por tener juicios pendientes con el fisco. Sin embargo CORFO y CODELCO aparecen avalando un acuerdo, sin licitación y a partir de una negociación directa, con SQM a pesar que dicha empresa mantiene litigios pendientes con el Estado, a fin de no pagar más de 1.000 millones de dólares que han sido liquidados por el Servicio de Impuestos Internos por concepto de Impuesto Específico a la Actividad Minera derivados de su explotación de litio en las pertenencias mientras del Estado y que tienen en arriendo hasta el año 2030. Resulta relevante hacer presente que la otra empresa que realiza la misma actividad de explotación de litio en pertenencias del fisco ubicadas en el Salar de Atacama, Albemarle, ha hecho pago íntegro y sin objeción de dicho impuesto durante los últimos años.

En este contexto cabe dilucidar si la nueva empresa que se va a hacer cargo de la explotación de litio a partir de la asociación entre CODELCO y SQM, va a pagar el impuesto específico de la minería, o se mantendrá la postura de litigar ese pago, como lo ha hecho hasta la fecha SQM.





v. Las razones por las que se cambio la formula en que se va a concretar la asociación entre CODELCO y SQM, desde la propuesta inicial de la creación de una nueva empresa, hasta lo finalmente incluido en el acuerdo de mayo de 2024 consistente en la absorción de una filial de CODELCO por parte de la empresa SQM Salar S.A. Esto es relevante, ya que la absorción a través de un aumento de capital de SQM Salar y su suscripción por la empresa Tarar SpA, filial de SQM, ha sido utilizado como un argumento por parte del gerente de dicha empresa, Ricardo Ramos, para oponerse que los accionistas minoritarios puedan conocer y votar en una junta de accionistas el acuerdo de asociación con CODELCO. Lo anterior, a partir de afirmar que como SQM Salar absorbe a la filial de CODELCO, entonces no enajena nada, no dándose el supuesto que establece la ley para que la operación deba obligatoriamente ser sometida a un acuerdo por la junta de accionistas, con lo que se le impide a los minoritarios ejercer sus legítimos derechos, lo que incluye a las Administradoras de Fondos de Pensiones. Además hay inversionistas extranjeros, como Tianqui, que han señalado públicamente que esto constituiría una irregularidad y que podrían llevar al estado de Chile a tribunales internacionales, por lo que es necesario esclarecer porque se eligió este mecanismo por sobre otros.

vi. El memorándum de entendimiento firmado en diciembre de 2023 establecía que SQM mantendrá una opción preferente para la adquisición de todo el potasio que se produjera en el Salar de Atacama a “precio mercado”. Sin embargo, el acuerdo de mayo de 2024 establece que SQM tendrá el derecho de adquirir de forma preferente toda la referida producción de potasio, a secas, eliminando la mención de “precio mercado”. Es relevante establecer el sentido y alcance de este cambio, en un contexto donde el potasio es clave para la producción de fertilizantes, por lo que tal cláusula puede tener un impacto enorme en su disponibilidad y precio y afectar fuertemente el mercado agrícola nacional, por lo que se trata de una materia que se debe esclarecer.





13. Por otra parte cabe señalar que en la zona donde se desarrollará la explotación de Litio, conviven una serie de comunidades indígenas, pertenecientes al pueblo Atacameño, a saber: Toconao, Camar, Socaire y Talabre, las cuales se han movilizado durante los últimos años por considerar la extracción de litio como una amenaza para la sobrevivencia de las comunidades. Ello, en razón al daño de las cuencas hidrográficas que inciden directamente en el desarrollo de la agricultura, la ganadería y para el consumo humano de agua potable.

14. Es fundamental asegurar que los beneficios económicos derivados de la explotación del litio sean distribuidos de manera equitativa y que una parte significativa de estos beneficios retornen al país y a las comunidades locales. Este acuerdo tiene implicaciones en la explotación de un recurso estratégico para la industria tecnológica y la transición energética a nivel global. El litio tiene una importancia esencial como recurso estratégico nacional e internacional, ya que es un componente esencial en la fabricación de baterías recargables, especialmente las de iones de litio, que se utilizan en una amplia gama de dispositivos tecnológicos, incluyendo teléfonos móviles, laptops y, más significativamente, vehículos eléctricos (EVs). La transición hacia fuentes de energía más limpias y sostenibles depende en gran medida del almacenamiento de energía eficiente, y las baterías de litio juegan un papel crucial en este ámbito. En este sentido, el Salar de Atacama es una de las mayores reservas de litio del mundo. Contiene altas concentraciones de este mineral, lo que lo convierte en una fuente estratégica y competitiva en el mercado global del litio.

15. Resulta crucial que una decisión tan trascendente como determinar la formula en que se va a explotar durante los próximos 30 años una de las mayores riquezas de nuestro país se defina de manera transparente, sostenible y justa, garantizando que los beneficios se distribuyan equitativamente y que se minimicen los impactos negativos en las comunidades locales y el medio ambiente. Las preocupaciones mencionadas resaltan la necesidad de un análisis riguroso y detallado del acuerdo entre SQM y CODELCO. En este sentido la creación de una comisión investigadora es





esencial para asegurar que el acuerdo se maneje con la máxima transparencia, legalidad y responsabilidad, protegiendo tanto los intereses del país como los derechos y el bienestar de las comunidades afectadas. Ya que existe un deber de la Cámara de Diputadas y Diputados de velar por el interés público, la transparencia, la sostenibilidad ambiental y el bienestar de las comunidades locales afectadas por las decisiones de explotación de recursos naturales.

En ese contexto nuestras instituciones, y en especial la Cámara de Diputados como entidad fiscalizadora de los actos del ejecutivo, debemos cumplir con nuestro deber, ya que en esta materia serán las futuras generaciones las que juzgaran nuestra acciones y omisiones.

II.- La compra por parte de CODELCO de la empresa Lithium Power International Limited (LPI) por 244 millones de dólares.

1. El 17 de octubre de 2023, Rubén Alvarado Vigar, Presidente Ejecutivo de CODELCO, informó a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de acuerdo con el artículo 9° y el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF, la adquisición del 100% de las acciones de Lithium Power International Limited ("LPI"), empresa cotizada en la Australian Securities Exchange bajo el símbolo LPI, mediante un "scheme of arrangement" australiano. La oferta, por un precio de 0,57 dólares australianos por acción, totalizó 385 millones de dólares australianos (aproximadamente 244 millones de dólares estadounidenses). Codelco destacó que LPI, a través de subsidiarias, posee el "Proyecto Blanco", adyacente a sus propiedades mineras y al Contrato Especial de Operación de Litio en el Salar de Maricunga. Esta adquisición, la primera de litio para Codelco, fue autorizada por su directorio en sesión extraordinaria ese mismo día.





2. Posteriormente, el 14 de marzo de 2024, CODELCO anunció en su página web que había asumido el control de las acciones de LPI, las cuales dejaron de cotizar en la bolsa australiana, completando así la adquisición.

3. El 8 de mayo de 2024, el Presidente del Directorio de Codelco, Máximo Pacheco Matte, compareció ante la comisión de Minería de esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados para informar sobre la adquisición de LPI y el "Proyecto Blanco". En su declaración, reconoció que:

- a) El 14 de marzo de 2024, Codelco, a través de Salar de Maricunga SpA, adquirió el 100% de LPI por 236 millones de dólares;
- b) LPI y el "Proyecto Blanco" carecen de activos físicos para la producción de litio en el Salar de Maricunga;
- c) Las pertenencias de LPI y el "Proyecto Blanco" no otorgan derechos de explotación de litio;
- d) La Resolución de Calificación Ambiental del "Proyecto Blanco" no está firme ni ejecutoriada, enfrentando actualmente recursos judiciales que podrían invalidarla;
- e) El único activo relevante de LPI son los supuestos derechos de su filial Minera Salar Blanco para la explotación de litio en el Salar de Maricunga;
- f) El valor bursátil de cada acción de LPI un mes antes del acuerdo era de 0,25 dólares, mientras que Codelco pagó 0,57 dólares, adquiriendo la empresa por 236 millones de dólares, el doble de su valor bursátil de 116 millones de dólares.

4. En resumen, CODELCO adquirió el 100% de una empresa sin activos físicos relevantes para la extracción de litio en el Salar de Maricunga, con un proyecto basado en pertenencias que no otorgan derechos de explotación, una Resolución de Calificación Ambiental con recursos judiciales pendientes, pagando el doble de su valor bursátil.





5. Cabe añadir que CODELCO ya posee numerosas pertenencias en el Salar de Maricunga que sí otorgan derechos de extracción de litio, además de un Contrato Especial de Operación de Litio (CEOL). Esta situación no solo hace más cuestionable la adquisición, sino que evidencia el considerable perjuicio económico ocasionado por el sobreprecio pagado por acción.

6. Respecto al precio, si bien Máximo Pacheco argumentó ante la comisión de MINERIA de esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados que el sobreprecio se justificaba como "premio" por la adquisición del 100% de las acciones, es llamativo que dicho "premio" alcance el doble del valor bursátil de una compañía sin activos físicos ni derechos necesarios para la explotación de litio en el Salar de Maricunga.

7. No se ha informado por CODELCO los antecedentes que se tuvieron a la vista por parte de su directorio para decir esta compra en los términos señalados, las personas que participaron en dicha negociación, las entidades nacionales e internacionales que asesoraron a CODELCO para realizar esta operación, y la forma en que se seleccionaron, los términos en que se pactaron sus honorarios, en especial si parte de estos estaban asociados a que se concretara la operación de compra de LPI por parte de la minera estatal. Tampoco se ha señalado que medidas se adoptaron para determinar la existencia de posibles conflictos de interés por parte de quienes representaron directa o indirectamente el interés fiscal en esta negociación.

8. La fiscalización de la Cámara de Diputados en la compra de Salar Blanco por CODELCO es clave para proteger el patrimonio estatal, asegurar transparencia y evitar irregularidades. Permite evaluar la rentabilidad de la compra, especialmente considerando que CODELCO ya tenía derechos en Maricunga, y ayuda a prevenir posibles casos de fraude. Además, supervisa la gestión financiera de CODELCO,





que enfrenta una alta deuda, garantizando decisiones responsables con recursos públicos.

Conclusión

En definitiva, constituye un imperativo que esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados ejerza su rol fiscalizador en materias que afectan de forma trascendente el futuro de nuestras riquezas minerales, y que tienen un enorme impacto económico, social y ambiental para las actuales y futuras generaciones. Lo anterior, a fin de garantizar que se cumplan los principios de transparencia y probidad en la decisión de estas materias, resguardando de forma efectiva los intereses permanentes de la República, y en su caso determinando las responsabilidades políticas que puedan existir, dentro del nuestro ámbito de competencias constitucionales.

POR LO ANTERIOR, los suscritos solicitamos que se sirva recabar el acuerdo de Honorable Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, a fin de crear una **Comisión Especial Investigadora encargada de recopilar antecedentes relativos a los actos de Gobierno realizados por CODELCO y CORFO en relación con las siguientes materias: i)Acuerdo de asociación suscrito entre CODELCO y SQM, para la explotación del litio en el salar de Atacama hasta el año 2060. ii)Compra de las pertenencias de la mina Salar Blanco en Maricunga por parte de CODELCO.** El plazo de funcionamiento de la Comisión Especial Investigadora será de 60 días, y se podrá constituir en cualquier lugar del país para el buen desempeño de sus funciones.



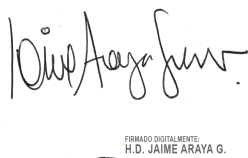


CRISTIAN TAPIA RAMOS
H. Diputado Región de Atacama
Bancada PPD-Independientes





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.



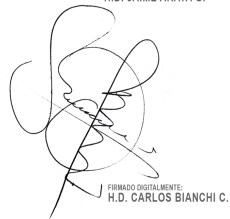
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



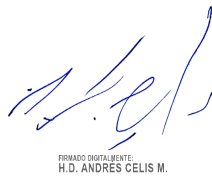
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



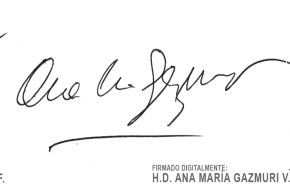
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.



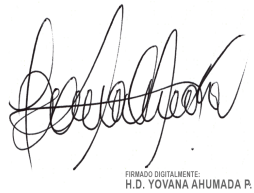
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



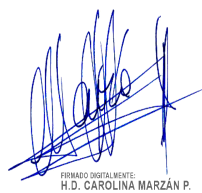
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HERNÁN PALMA P.



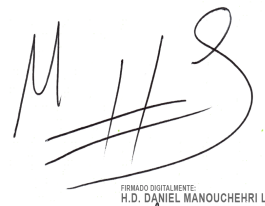
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS JOUANNET V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.



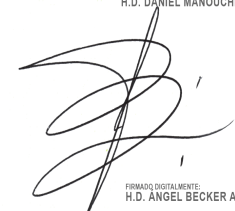
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.



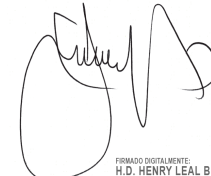
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE LEE F.



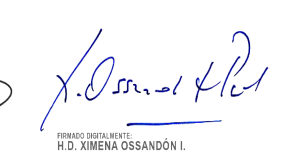
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.



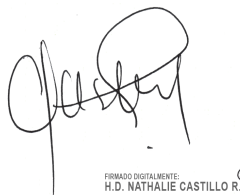
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



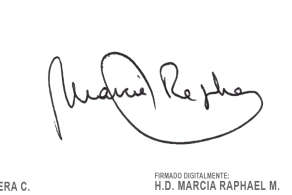
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.



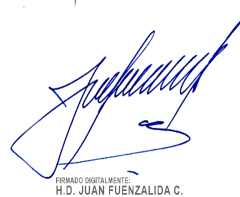
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.



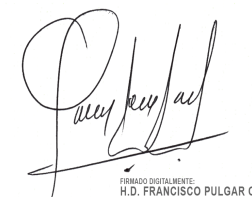
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



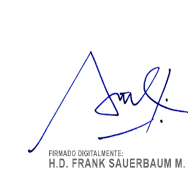
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



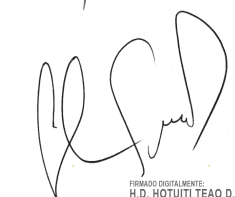
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



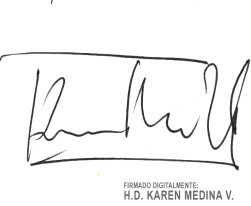
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITTI TEAO D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



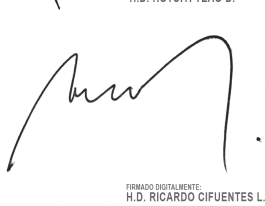
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



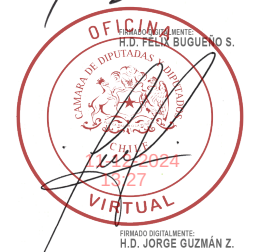
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CIFUENTES L.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

